

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

REF: 110014003003-2020-00624-00

Póngase en conocimiento del extremo actor el informe que obra al PDF 40, en donde se señala que la inexistencia de depósitos judiciales a ordenes de este estrado judicial por concepto del proceso que nos ocupa.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 40 Hoy 9 de mayo de 2022. La Sría. RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00657-00

Se conmina a la parte actora para que allegue copia de la certificación expedida por la empresa de mensajería con el acuse de recibo de la notificación remitida al demandado tal y como lo dispone el artículo 8 inciso 4 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con artículo 20 de la Ley 527 de 1999.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Orlando Gilbert Hernández Montañéz.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 40
Hoy 9 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO VALENCIA BONILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 6 de mayo de 2022

REF: 110014003003-2020-00827-00

1.- Comoquiera que este asunto se encuentra incluido en el registro nacional de personas emplazadas, se Dispone:

1.1.- Designar a LEONOR ORTIZ CARVAJAL, a quien se puede notificar en la dirección electrónica leonorortiz62@hotmail.com, para que desempeñe el cargo de curador ad-litem del demandado Ángel Roa Hernández.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 40 Hoy 9 de mayo de 2022 La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 6 de mayo de 2022**

REF: 110014003003-2021-00063-00

1.- Se niega la petición que antecede, comoquiera que a PDF 11 obra correo electrónico de la demandada, por ello, deberá surtirse allí la notificación.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Orlando Gilbert Hernández Montañez, con un estilo fluido y algo abstracto.

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 40
Hoy 9 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 6 de mayo de 2022**

REF: 110014003003-2021-00127-00827-00

Comoquiera que este asunto se reanudó en auto que antecede y todavía no se ha contabilizado el término con que cuentan los demandados para contestar, por secretaría contrólase el mismo, vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para proveer.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Orlando Gilbert Hernández Montañez, con un estilo fluido y algo abstracto.

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 40
Hoy 9 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00216-00**

Revisado el plenario y conforme las solicitudes que anteceden (PDF 17), se dispone:

- 1.- Téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliario visible en el PDF 17.
- 2.- Secretaría proceda a realizar el emplazamiento del extremo pasivo, en virtud del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 y en concordancia con el artículo 108 del CGP, atendiendo la imposibilidad de la notificación del extremo ejecutado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 40
Hoy 9 de mayo de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

REF: 110014003003-2021-00220-00

1.- Atendiendo el informe secretarial que precede, así como también PDF núm. 46 en donde se consigna la imposibilidad de transmisión del correo de notificación de designación como auxiliar de la justicia, se dispone:

Con fundamento en el artículo 49 del Código General del Proceso se dispone su **RELEVO**. En consecuencia, en su lugar se nombra a SHIRLEY ANDREA ORTIZ DÍAZ quien será notificada en legalissue.sp@gmail.com para que desempeñe el cargo de encomendado.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2.- Se pone en conocimiento del extremo actor que la designación de curadores es de manera aleatoria teniendo en cuenta los listados suministrados por el Consejo Seccional de la Judicatura – Bogotá D.C.- y que son integrados en la base de abogados SIRNA.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 40
Hoy 9 de mayo de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

REF: 110014003003-2021-00262-00

De conformidad con lo establecido en la regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito radicado el 13 de abril de 2021 (PDF 3) Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “BBVA”, mediante apoderado judicial inició demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real – hipotecario de menor cuantía contra Nicolai José Pérez Corrales, con base al título aportado al plenario.

2.- A través de proveído de 24 de mayo de 2021 (PDF 009) se libró mandamiento, decisión que le fue notificada a los demandados conforme los PDF 13 y las diligencias de notificación vista a PDF 10 y 11 quien en el término de traslado permaneció silente.

3.- El bien inmueble dado en garantía se encuentra debidamente embargado (PDF 26)

II. CONSIDERACIONES

1.- Los elementos necesarios para emitir decisión de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.- La regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso, dispone que si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

3.- En el caso concreto, la ejecutada no acreditó el pago de la obligación reclamada, así como tampoco plantearon excepciones y el vehículo dado en prenda se encuentra debidamente embargado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago 24 de mayo de 2021 (PDF 009).

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate del inmueble dado en garantía, para que con su producto se le pague al ejecutante el crédito, intereses y costas, previo avalúo.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3´511.540,52.

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 CGP inc. 4º). Ofíciase.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 40 Hoy 9 de mayo de 2022. La Sria. <u>RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA</u>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00290-00**

Revisado el plenario se dispone:

- 1.- Agréguese a los autos las documentales vistas a PDF 009 y 010, para los fines que se estimen pertinentes, téngase en cuenta que en oportunidad anterior ya se habían tomado las determinaciones del caso.
- 2.- Agréguese a la actuación las notificaciones visibles a PDF 011 del artículo 291 CGP, procédase con las señaladas en el artículo 292 CGP.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 40 Hoy 9 de mayo de 2022. La Sria. RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00318-00**

1.- **Aceptar la cesión** realizada por Scotiabank Colpatría S.A. en su calidad de acreedor, a favor del cesionario Patrimonio Autónomo FAFP CANREF.

1.1. En consecuencia, téngase como acreedor a Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Orlando Gilbert Hernández Montañéz.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 40

Hoy 9 de mayo de 2022.

La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00372-00**

Revisado el plenario y conforme las manifestaciones vistas a PDF 017, 018 y 019, se dispone:

1.- **Aceptar la cesión** realizada por Scotiabank Colpatria S.A. en su calidad de acreedor, a favor del cesionario Patrimonio Autónomo FAFP CANREF.

1.1. En consecuencia, téngase como acreedor a Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'OGH Montañéz', written over a faint circular stamp.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 40

Hoy 9 de mayo de 2022.

La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: Exp. 110014003003-2021-00428-00

De la revisión del plenario se vislumbra que el oficio núm. 1564 dirigido a la Secretaría de Movilidad el día 2 de septiembre de 2021, no se ha obtenido respuesta alguna respecto de lo solicitado, por tanto, se **REQUIERE** a la entidad señalada a fin que dé respuesta a lo deprecado en el oficio indicado, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

En ese orden de ideas, Secretaría proceda a remitir comunicación conforme lo señalado en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 40 Hoy 9 de mayo de 2022. La Sría. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00472-00**

Téngase en cuenta el nombramiento realizado a la curador Jaime Zea Gil a quien le fue remitida comunicación (pdf 21) quien permaneció silente, requiérasele para que en el término de tres (3) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación emita pronunciamiento alguno, so pena de ser relevada del cargo. Secretaría remítase comunicación a la prenombrada informando lo aquí dispuesto, vencido el término otorgado ingrese para proveer.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 40
Hoy 9 de mayo de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00488-00

Reunidos los requisitos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 y 66 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

- 1.- **ADMITIR** el llamamiento en garantía incoado por Empresa de Transporte Integrado de Bogotá – ETIB S.A.S frente a Seguros Mundial S.A.
- 2.- Citar a la llamada en garantía Seguros Mundial S.A. y concederle el término de veinte (20) días para contestar, contado a partir del día siguiente al que se surta la notificación por estado de este proveído.
- 3.-Secretaría realice el control de términos respectivo y oportunamente ingrese el expediente al Despacho.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

(2)

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 40 Hoy 9 de mayo de 2022. La Sria. RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00488-00

De la revisión del expediente, este estrado judicial dispone:

- 1.- No tener en cuenta las notificaciones visibles a PDF 009, 010 y 015, comoquiera que no cumplen con los requisitos contenidos en los artículos 291 y 292 CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio.
- 2.- Tener por notificados a los demandados Jairo Enrique Contreras Sánchez, Empresa de Transporte Integrado de Bogotá ETIB S.A.S. y Compañía Mundial de Seguros S.A, quienes contestaron en tiempo.
- 3.- Atendiendo que fue presentado llamamiento en garantía por parte de Empresa de Transporte Integrado de Bogotá ETIB S.A.S., deberá dejarse sin valor y efecto el traslado visto a PDF 017, por cuanto no se ha integrado el contradictorio.
- 4.- Así las cosas, una vez se encuentre ajustada a derecho la actuación, se procederá de conformidad.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez
(2)

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 40 Hoy 9 de mayo de 2022. La Sria. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00504-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado César Augusto Mariño Tibocha¹, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 40
Hoy 9 de mayo de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ PDF 16 del expediente virtual

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00550-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 14 de julio de 2021 (PDF 3), Cooperativa Multiactiva Coproyección a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Ángel María Mejía Sandoval, con base en el pagaré allegado.

1.2.- A través de proveído de 15 de julio de 2021 se libró mandamiento de pago, y se tuvo por notificado al extremo pasivo conforme el acta de notificación (PDF 008), sin que se hubiese propuesto excepciones de mérito en el término conferido.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha de 15 de julio de 2021 se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1´598.410,24.¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4). Ofíciase.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 40
Hoy 9 de mayo de 2022.
La Sria.
RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso a

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00564-00**

De cara a la cesión de crédito que antecede, no se accede a la solicitud arimada, comoquiera que el demandado señalado en las documentales no corresponde al ejecutado del proceso que nos convoca.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'OGH Montañéz', written over a faint circular stamp.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 40
Hoy 9 de mayo de 2022.
La Sría.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00579-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado por Scotiabank Colpatría S.A., contra Luis Fernando Vásquez Fernández, por pago total de la obligación, únicamente, frente a la obligación núm. 5434481003575153

2.- Continuar este asunto, frente a las demás obligaciones contenidas en el auto mandamiento de pago.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "OGH", sobre una línea horizontal.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 40
Hoy 9 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00586-00

Atendiendo la solicitud vista a PDF 14 del expediente digital y comoquiera que procede, se dispone:

1.- Como quiera que se hace necesario que la parte actora preste caución con el fin de garantizar la conservación e integridad del automotor objeto de la medida cautelar, previo a ordenar se aprehensión, se ordena:

Prestar caución ya sea en certificados de depósito a término, en dinero, bancarias o por compañías de seguros, que posean un valor de \$21'760.000¹, monto por el cual se encuentra estimada la base gravable del rodante, para lo cual se otorga a la parte demandante, el término de 5 días contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

2.- Por sustracción de materia, no se emitirá pronunciamiento acerca del recurso arrimado al plenario.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 40
Hoy 9 de mayo de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Artículo 595 inciso 2º numeral 6º del CGP “No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si éste lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00719-00

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 10 de septiembre de 2021¹, Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Nancy Florive Quevedo Chirivi con base en los pagarés aportados.

1.2.- A través de proveído del 17 de septiembre de 2021² se libró mandamiento de pago y se notificó al extremo pasivo de la forma prevista en el decreto 806 de 2020 tal y como se observa a PDF 10, quien dentro del término del traslado guardó silencio.

1.3.- El inmueble dado en garantía hipotecaria se encuentra debidamente embargado³

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los elementos necesarios para emitir decisión de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- La regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso, dispone que si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

2.3.- En el caso concreto, la ejecutada no acreditó el pago de la obligación reclamada, así como tampoco plantó ningún medio exceptivo.

¹ Pdf 3

² Pdf 5

³ Pdf 8

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 17 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate del bien inmueble hipotecado e identificado con la matrícula 50S-40746071, para que con su producto se le pague a la ejecutante el crédito, intereses y costas, previo avalúo.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3'450.000⁴

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 40 Hoy 9 de mayo de 2022 La Sria. RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA
--

⁴ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4° inciso b

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00763-00**

1.-Como quiera que el liquidador designado manifestó no poder posesionarse del cargo, se RELEVA del mismo.

En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

2.- Se reconoce personería a la abogada Diana Natalia Ramos Ulloa para que actúe como apoderada del Banco de Bogotá en su calidad de acreedor de la deudora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

3.- Agréguese a los autos los créditos allegados por la Dian, los cuales serán tenido en cuenta en el momento procesal oportuno (Pdf 6).

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 40
Hoy 9 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00961-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (PDF 15), se **RESUELVE**:

- 1.- Terminar el trámite adelantado por Carrofacil Colombia S.A.S.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto. Oficiése a la Sijin y el parqueadero para lo de su cargo, entregando el automotor al extremo interesado.
 - 2.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.
- 3.- Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez**

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 40 Hoy 9 de mayo de 2022 La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00121-00

1.- Como quiera que el inmueble identificado con folio de matrículas inmobiliaria núm. 50C-1982785 se encuentra debidamente embargado, se **DECRETA** el **SECUESTRO** de este, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Se comisiona al señor Juez Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Alcalde Local y/o Inspector de Policía de esta ciudad, para la práctica del secuestro del rodante aquí enunciada (Artículo 37 del C.G. del P.). Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias necesarias, además de la potestad de nombrar secuestre.

1.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

2.- Atendiendo la anotación número 4 de los folios de matrícula inmobiliaria 50C-1982785, en donde aparece como acreedor hipotecario del referido bien Banco Davivienda S.A., el Despacho con base en lo normado en el artículo 462 del Código General Proceso **ORDENA SU CITACIÓN** a fin de que haga valer su crédito ante este Juzgado, bien sea en proceso separado o en este mismo, sea o no exigible, dentro de los veinte días siguientes a su notificación la cual se realizará conforme a lo normado en el decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 40
Hoy 9 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00181-00

1.- Como quiera que el liquidador designado no se posesionó del cargo, se RELEVA del mismo.

En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser "OGH", sobre una línea horizontal.

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ

Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 40 Hoy 9 de mayo de 2022 La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA
